<u>LEY N° 3688</u> LEY DE 18 DE MAYO DE 2007

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente

Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1. Declarase de prioridad departamental la construcción de la Represa -Bodega del Cantón Urmiri, del Municipio de Pazna de la Provincia Poopo del Departamento de Oruro, que tiene como caudales hidrográficos la cuenca cerrada del Lago Poopo y otros ríos de menor afluencia hídrica, que permitirá la adecuada captación y almacenaje del recurso agua, para ser distribuidos de forma adecuada a través de un sistema de riego.

ARTICULO 2. La Prefectura del Departamento de Oruro y el Gobierno Municipal de Pazna, deberán gestionar los recursos necesarios para la ejecución de las obras de la Represa de Urmiri, en cumplimiento a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los ocho días del mes de mayo de dos mil siete años.

Fdo. Jose Villavicencio Amuruz, Edmundo Novillo Aguilar, Tito Carrazana Baldiviezo, Paulo Bravo Alencar, Flemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Abel P. Mamani Marca.